



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1426

REGULANDO SOBRE SCOOTERS ELÉCTRICOS

Concejo Deliberante, 16 de Agosto de 2012

VISTO:

La necesidad de regular sobre los denominados vehículos velocípedos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos de baja cilindrada y/o scooters eléctricos, y;

CONSIDERANDO:

Que es evidente que en un futuro se dará la proliferación en la vía pública de estos vehículos.

Que además está debidamente autorizada su comercialización.

Que la legislación debe ir anticipándose al futuro y aportando su colaboración con el medio ambiente en este aspecto.

Que el art. 5 y 123 de la Constitución Nacional facultan a las provincias a dictar su propia constitución y asegurar la autonomía municipal.

Que el art. 231 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos dice: "Se asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias cartas orgánicas".

Que la ley Nacional de Tránsito en su Título I, punto 5, inc. LI) define al Ciclomotor como "una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad.

Que a su vez en el mismo Título I, punto 5, inc. ñ) define motocicleta como: "todo vehículo de dos ruedas con motor o tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 Km./h."

Que no hubo incorporación de este tipo de vehículos en la ley nacional y existe un vacío legal.

Que hasta tanto este vacío legal sea subsanado, la municipalidad puede establecer una norma transitoria y de excepción.

Que en la actualidad se plantean conflictos de interpretación por parte de las autoridades de control acerca de la normativa a aplicar a este tipo de vehículos.

Que además resulta evidente el aporte al cuidado del medio ambiente por parte de estas nuevas tecnologías, ya que no funcionan en base a hidrocarburos.

Que ya han avanzado en esta regulación similar a la propuesta en la presente en diversas municipalidades, a saber:

- En la provincia de Santa Fé, los municipios de Santa Fé de la Vera Cruz, Venado Tuerto Rosario y Ceres, entre otros.

- En la provincia de Buenos Aires: los municipios de Campana, San Isidro y Arrecifes, entre otros, dotando inclusive a su policía de tránsito con estos vehículos.
- En la Capital Federal rige la regulación desde julio de 2010 bajo la ley N° 3490, y al igual que en otras jurisdicciones, se ha dotado a la policía metropolitana con scooters eléctricos.

Que en el caso en que algunas de estas categorías, de acuerdo a la normativa vigente, no requiera Licencia de Configuración de Modelo, y por lo cual no precise patentamiento, el D.E. podrá definir vía reglamentaria un mecanismo de otorgamiento de “Permisos de Circulación” con chapas identificatorias.

Que, en consecuencia, no resulta razonable excluir a los vehículos velocípedos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos de baja cilindrada y/o scooters eléctricos, de la normativa que regula la circulación con MOTOVEHÍCULOS en la ciudad de Rosario del Tala.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°): Interpretése que los vehículos velocípedos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindradas y/o scooters eléctricos o similares, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del radio urbano de la Ciudad de Rosario del Tala, dentro de los MOTOVEHÍCULOS.

ARTICULO 2°): Sin perjuicio de lo establecido en el Título I, punto 5, inc. LI) y ñ) de la Ley nacional de Tránsito N° 24.449 se tendrán también en cuenta las siguientes definiciones generales de ciclomotor y de motocicleta, las que quedarán denominadas de la siguiente manera:

“CICLOMOTOR: Automotor de dos ruedas con hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada o hasta mil (1000) Watts de potencia y con capacidad para desarrollar no más de cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad. Deben poseer una distancia mínima entre ejes de novecientos cincuenta (950) milímetros y el asiento debe estar a una altura mínima de seiscientos (600) milímetros.”

“MOTOCICLETA: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada o más de mil (1000) Watts de potencia y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora.”

ARTÍCULO 3°): Autorízase al D.E. a definir vía reglamentaria un mecanismo de otorgamiento de “Permisos de Circulación” con chapas identificatorias, para los casos en que la reglamentación vigente no prevea el patentamiento de estos modelos de vehículos.

ARTÍCULO 4°): Comuníquese, etc., dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.

MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX
Secretario
Concejo Deliberante

RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ
Presidente
Concejo Deliberante